



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACION INTERACTUAR NIT.890.984.843-3
DEMANDADO:	DEISY MARLENY GARCIA GOMEZ c.c.1.128.267.772
	MARIA YANET GOMEZ GOMEZ c.c.43.476.630
	CARLOS RODRIGO GARCIA HOYOS c.c.70.952.568
RADICADO:	05001 40 03 017 2021-01099 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CORPORACION INTERACTUAR NIT.890.984.843-3** y en contra de **DEISY MARLENY GARCIA GOMEZ c.c.1.128.267.772, MARIA YANET GOMEZ GOMEZ c.c.43.476.630 y CARLOS RODRIGO GARCIA HOYOS c.c.70.952.568**, por los siguientes conceptos:

- **\$41.966.791** por concepto de capital insoluto bajo la modalidad de MICROCREDITO contenido en el titulo valor **pagaré Nro.51143950**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (modalidad MICROCREDITO) desde el 02 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$1.142.195** por intereses corrientes causados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10) dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ con c.c. 15.401.916 y T.P.77.080 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cf1c069fb960c278d877586322b1d2411e93c97e8969ca4cbb038a167976af**

Documento generado en 17/11/2021 10:31:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003017 20210110000
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO” en liquidación, identificada con NIT No 830512162-3
DEMANDADO	BEATRIZ ELENA GIL RÍOS C.C. 43541828
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO** en liquidación, identificada con NIT No 830512162-3, en contra de la señora **BEATRIZ ELENA GIL RÍOS C.C. 43541828**, por la suma de **OCHOCIENTOS SENTENTA Y DOS MIL PESOS ML (\$872.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare Nro. 66739. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **31 de marzo de 2020**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar en representación de la demandante a la abogada SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, portadora de la TP. 80.345 del CSJ en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Ana María Cuadrado

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc835e9653d120aaad5837465a67f60dc321cfebc6898075abfb69916ef582e2**
Documento generado en 19/11/2021 10:25:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4
DEMANDADO:	ANDREA ROA GUTIERREZ c.c.52.929.284
RADICADO:	05001 40 03 017 2021-01107 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4** y en contra de **ANDREA ROA GUTIERREZ c.c.52.929.284**, por los siguientes conceptos:

- **\$32.833.467** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 09 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$1.039.718** por intereses corrientes causados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada CATALINA GARCIA CARVAJAL con c.c.1.128.276.247 y T.P.240.614 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Téngase en cuenta a la dependiente judicial indicada con la demanda conforme a las facultades conferidas por la apoderada judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41a6fa04a60ef26b4f55d7bc3a9dc9444829efe1ddf1292bd0feb884fb7dac2**

Documento generado en 17/11/2021 10:31:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021-01109-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A NIT 805.025.964-3
DEMANDADO	CARLOS JESUS RAMIREZ JIMENEZ c.c.1.082.945.798,
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, respecto al valor real objeto de cobro ejecutivo, toda vez que se presenta diferencia en letras y números.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782784daf53c2d2cea5abcf3a02351c555ecd6d016ecef8172d2f0aab7268c33**

Documento generado en 19/11/2021 10:25:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021-01111-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT.860.002.180-7
DEMANDADO	ORLANDO LOZANO DURAN c.c.19.106.420
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Indicará al despacho, con qué fin se aportaron poderes obrantes del folio 75 al 146, ambos folios inclusive, ya que estos no tienen vinculación alguna con el proceso presentado e indicado en la referencia ni con los hechos y pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e69f41f438eb0b0d5724799e492afd4985969d686b20527c147b5bd522c4fb**

Documento generado en 19/11/2021 10:25:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
Demandado	RODRIGO ALBERTO ZULUAGA c.c.3.553.949 JOSÉ LEÓN DAVID DAVID con CC. 71.729.937
Radicado	050014003017 2021-01117 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art. 422 id., EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9** y en contra de **RODRIGO ALBERTO ZULUAGA c.c.3.553.949** y **JOSÉ LEÓN DAVID DAVID con CC. 71.729.937**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$869.200) correspondiente al saldo Canon Arrendamiento del 1 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019 indemnizado el día 13 de febrero de 2019.
- Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$869.200) correspondiente al saldo Canon Arrendamiento del 1 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019 indemnizado el día 13 de marzo de 2019.
- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$545.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de abril de 2019 al 15 de abril de 2019 indemnizado el día 17 de abril de 2019.

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal del seis por ciento (6%) anual de conformidad con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 en concordancia con el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de exigibilidad de cada una de los cánones de arrendamiento hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del

mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA GUTIERREZ URREGO C.C. 1.128.281.112 y T.P. 199.334 DEL C.S. DE LA J como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: Téngase en cuenta a los dependientes judiciales indicados en la demanda, conforme a las facultades conferidas por la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bf7014d5cc82c30d08152d889672249206814d0da2d22ace50495652da45eb**

Documento generado en 19/11/2021 10:25:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>